



Resolución Directoral

N° 153 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 03 de Setiembre del 2020

VISTO: La Carta de renuncia a la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), formulada por la servidora Diana Chinchay Pérez, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, asimismo lo define como una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado.

Que, la servidora Diana Mercedes Chinchay, a través del documento del visto, presenta su carta a su Contratación Administrativa de Servicios, formalizado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 190-2017; asimismo solicita se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 138-2020-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 24 de agosto del 2020, por la cual se otorga licencia sin goce de remuneración por el periodo de noventa (90) días. Por ultimo señala que se le exonere el plazo de treinta (30) días de preaviso a la institución.

Que, el artículo 10 literal c) del Decreto Legislativo 1057; señala que "*el Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: Renuncia. (...)*". En ese mismo sentido, el artículo 13° numeral 13.1 literal c) Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1057; señala que "*el contrato administrativo de servicios se extingue por: Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado*".

Que, la servidora manifiesta unilateral, libre y voluntariamente su decisión de dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal, como ocurre en el presente caso.

No obstante, en el régimen CAS se impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Sobre esto último, cabe señalar que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, sin embargo, consideramos que la exoneración del plazo de preaviso propuesta, es atendible; en razón a la naturaleza de su pretensión principal.

Que, si bien conforme es de verse de la Resolución Directoral N° 138-2020-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 24 de agosto del 2020; se ha otorgado licencia con goce de haber a la recurrente; la que ha venido siendo efectiva desde el 01 de agosto del año en curso, también lo que como consecuencia de su renuncia, corresponde dejar sin efecto la citada resolución.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN



Resolución Directoral

N° 153 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 03 de Setiembre del 2020

eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales (...).

Por las consideraciones anotadas; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N°701-2004-MINSA; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la servidora civil Diana Chinchay Pérez, contratado el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por la causal de decisión unilateral del contratado; con eficacia anticipada al 31 de agosto del 2020. **Agradeciéndole** a la servidora por el servicio efectuado a esta Entidad Pública.

ARTICULO SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO, Resolución Directoral N° 138-2020-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 24 de agosto del 2020; a partir del 31 de agosto del 2020.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se notifique la presente, al servidor y áreas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



C.c.
Interesado,
File-personal,
Archivo